

DECRETO ALCALDICIO N° 00004213
Casablanca, 23 MAY 2022

VISTOS:



- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 2.- Formulario de postulación y demás antecedentes presentados por las instituciones u organizaciones sin fines de lucro.
- 3.- Actas de Comisión de Subvenciones de sesiones realizadas entre los días 31 de marzo al 13 de abril de 2022.
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 3628 de fecha 06 de mayo de 2022, que otorga Subvenciones Municipales para el año 2022 a las organizaciones que se individualizaron en el mismo instrumento.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 1321 de fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Subvenciones Municipales.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 2229 de fecha 21 de marzo de 2022 que modifica el reglamento antes citado.
- 7.- Decreto Alcaldicio N° 2898 de fecha 11 de abril de 2022 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Subvenciones Municipales.
- 8.- Acuerdo N°4.709 del H. Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 1.315, de fecha 05 de mayo de 2022.
- 9.- Comisión de Subvenciones del Honorable Concejo Municipal realizada el 03 de mayo de 2022.
- 10.- Comisión de Finanzas del Honorable Concejo Municipal, realizada el 05 de mayo de 2022.
- 11.- Certificado que da cuenta que la organización no tiene rendiciones sin presentar a la Municipalidad, mediante certificado extendido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- 12.- Decreto Alcaldicio N° 2520 de fecha 29 de marzo de 2022, que nombra la Comisión de Subvenciones.
- 13.- Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República.
- 14.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1321 de fecha 24 de febrero de 2022 se aprobó el Reglamento de Subvenciones Municipales, el que fue modificado mediante Decreto Alcaldicio N° 2229 de fecha 21 de marzo de 2022. Posteriormente se aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Subvenciones Municipales mediante Decreto Alcaldicio N° 2898 de fecha 11 de abril de 2022.
- 2.- Que, la postulación de la persona jurídica sin fines de lucro habilitada se presentó entre los días 28 de febrero y el 25 de marzo de 2022.
- 3.- Que, conforme a lo prevenido en el artículo 18° del referido Reglamento, durante los días 31 de marzo al 13 de abril de 2022 se constituyó Comisión de Subvenciones compuesta por 6 miembros, los que fueron nombrados mediante Decreto Alcaldicio N° 2520 de fecha 29 de marzo de 2022, analizando la postulación, ponderándola y evaluándola en aspectos de forma y fondo.
- 4.- Asimismo, conforme a lo prevenido en los artículos 25° y siguientes del Reglamento de Subvenciones, se presentó el resultado del trabajo de la Comisión de Subvenciones a la Comisión de Subvenciones del H. Concejo Municipal el día 03 de mayo de 2022.
- 5.- Que, el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la Ley 18.695, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas



de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

- 6.- Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad edilicia requiere el acuerdo del Concejo Municipal, en conformidad con lo previsto en el artículo 65°, letra h), del mismo texto legal, lo que se concretó mediante el Acuerdo N° 4.709 en Sesión Ordinaria N°1.315 de fecha 05 de mayo de 2022.
- 7.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3628 de fecha 06 de mayo de 2022, se otorgó Subvenciones Municipales para el año 2022 a diversas organizaciones, las que fueron individualizadas en el citado acto administrativo.
- 8.- En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del Concejo.
- 9.- A su turno, la jurisprudencia administrativa del mismo Organismo de Control ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65°, letra h) de la Ley N° 18.695, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del o los objetivos para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictamen N° 1.270, de 2014).
- 10.- Por su parte, el dictamen N° 20.097, de 2002, señala que la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente.
- 11.- Conviene tener presente que la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, cuyas normas serán exigibles en lo que respecta a las subvenciones de que se trata en este acto.
- 12.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Subvenciones, la organización beneficiaria acredita que no tiene rendiciones sin presentar a la Municipalidad conforme a Certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- 13.- Que, la Comisión de Subvenciones da cuenta que se ha dado cumplimiento a todas las normas antes referidas, y en especial a los fines que autoriza la normativa legal en esta materia.

DECRETO:

- I.- **APRUÉBESE** Convenio de Subvención entre la I. Municipalidad de Casablanca y la **Agrupación Cultural Arank'ori Fusión de mi Alma, RUT N°65.079.709-4**, por la suma de **\$1.800.000**, los que serán depositados en la Cuenta

cuyos objetivos son

los siguientes:

Objetivo General: Conforme a lo prevenido en la Ley N°18.695, en sus artículos 4 y 5, y demás pertinentes, los fondos deberán ser invertidos en el ámbito de:

- La Cultura y El Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Objetivos Específicos: La organización invertirá los recursos para la adquisición de indumentaria folclórica (bodys manga corta, faldas largas, faldas, poleras de pabito, pantalones, entre otros); adquisición de maquillaje artístico (box de maquillaje para ojos, delineadores y otros); pago de Honorarios profesor y/o profesora de danza folclórica.

- II.- La entidad beneficiaria deberá:
 - Mantener en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización, los fondos otorgados.
 - Entregar comprobante del depósito, en la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el cheque.
- III.- La organización deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos materia de la subvención en el período que se extenderá entre el 25 de noviembre al de diciembre del presente año.
- IV.- La Organización, por medio de su representante, declara que está en conocimiento y acepta cada una de las cláusulas del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1321 de fecha 24 de febrero de 2022, que fue modificado mediante Decreto Alcaldicio 2229 de fecha 21 de marzo de 2022. Posteriormente se aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Subvenciones Municipales mediante Decreto Alcaldicio N° 2898 de fecha 11 de abril de 2022.
- V.- La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto.
- VI.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta SUBT. 24 ITEM. 01 ASIG. 004 denominada **"ORGANIZACIONES COMUNITARIAS"** del presupuesto de gastos de servicios comunitarios del sector municipal para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
I. Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dideco
Oficina de Partes
FRL/LSM/JPLT/crv



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCION MUNICIPAL

En Casablanca, a 23 de mayo de 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, RUT N°69.061.400-6, representada por su Alcalde, don **FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**, chileno, periodista, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Constitución N° 111, Casablanca, en adelante también "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, la organización denominada **Agrupación Cultural Arank'ori Fusión de mi Alma**, Rut. N°65.079.709-4, representada por don **Benjamín Fernando Jofré Mondaca**, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en [redacted] en adelante "la organización" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La organización, ha presentado proyecto de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Subvenciones aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1321 de fecha 24 de febrero de 2022 se aprobó el Reglamento de Subvenciones Municipales, el que fue modificado mediante Decreto Alcaldicio N° 2229 de fecha 21 de marzo de 2022. Posteriormente se aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Subvenciones Municipales mediante Decreto Alcaldicio N° 2898 de fecha 11 de abril de 2022, proyecto que fue revisado y ponderado por la comisión de subvenciones constituida en mérito de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 2520 de fecha 29 de marzo de 2022, cuyas conclusiones se plasman en actas de sesiones de trabajo realizadas entre los días 31 de marzo al 13 de abril de 2022.

SEGUNDO: La Municipalidad se encuentra facultada para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

TERCERO: Que el H. Concejo Municipal acordó aprobar las subvenciones propuestas por parte del Sr. Alcalde conforme al Acuerdo N°4.709 del H. Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 1.315, de fecha 05 de mayo de 2022, dentro de las cuales se encuentra la organización que se beneficia en este acto.

CUARTO: Que, en mérito de lo expuesto, se concede por parte de la I. Municipalidad de Casablanca, a la organización **Agrupación Cultural Arank'ori Fusión de mi Alma**, la suma de **\$1.800.000**, a título de subvención ordinaria municipal para el año 2022, que su representante, don **Benjamín Fernando Jofré Mondaca**, declara aceptar.

QUINTO: La organización, por medio de su representante, se obliga, conforme a lo prevenido en el citado Reglamento y lo ordenado en el artículo 31° de la Ley N° 19.418, a mantener los fondos en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales. En consecuencia, se obliga a:

- A) Depositar en la Cuenta [redacted] el monto concedido a título de subvención municipal.
- B) Hacer entrega, en el plazo de 10 días hábiles, del comprobante de depósito bancario antes mencionado. El plazo se cuenta a partir de la fecha de entrega del cheque respectivo.

SEXTO: La organización acredita que no tiene rendiciones sin presentar a la Municipalidad, mediante certificado con fecha 25 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

SEPTIMO: Conforme a lo expuesto. La I. Municipalidad de Casablanca otorga a la organización subvención municipal para destinarlos a los siguientes objetivos generales y específicos:

Objetivo General: Conforme a lo prevenido en la Ley N°18.695, en sus artículos 4 y 5, y demás pertinentes, los fondos deberán ser invertidos en el ámbito de:

- **La Cultura y El Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.**

Objetivos Específicos: La organización invertirá los recursos para la adquisición de indumentaria folclórica (bodys manga corta, faldas largas, faldas, poleras de pabito, pantalones, entre otros); adquisición de maquillaje artístico (box de maquillaje para ojos, delineadores y otros); pago de Honorarios profesor y/o profesora de danza folclórica.

OCTAVO: SE PROHIBE la inversión de los recursos a otras finalidades distintas de las anteriormente detalladas, ni aún por analogía. La infracción de esta prohibición constituye una causal de término del



convenio y la organización deberá proceder a la restitución de los fondos mal invertidos y/o no utilizados, sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes por la desviación de recursos.

NOVENO: La organización, estará obligada a rendir cuenta detallada y tipificada, así como debidamente documentada a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, por el gasto que realice con cargo a la subvención municipal, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Subvenciones y de acuerdo a las reglas establecidas por la Contraloría General de la República, especialmente en la Resolución número 30, de 2015, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de marzo de 2015, y/o las normas complementarias, modificatorias o de reemplazo que se dicten en lo sucesivo.

DECIMO: La rendición de cuentas estará constituida por:

- a. El o los informes de rendición de cuentas.
- b. Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que acrediten los ingresos percibidos.
- c. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica que acrediten los desembolsos realizados.
- d. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica que demuestren operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- e. Los registros a que se refiere la Ley 19.862, cuando proceda.
- f. La organización o persona responsable de la rendición deberá agregar toda documentación o información que acredite ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.
- g. Especificarse en el informe de rendición y/o en la documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociados a aquellas y su imputación o indicación de la cuenta extrapresupuestaria, cuando corresponda.

DECIMO PRIMERO: Para efectos de la documentación en soporte de papel se considera auténtico sólo el documento original, salvo que la Contraloría de la República y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, y 95 de la Ley N° 10.336, no obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

Cuando los documentos en soporte de papel se presenten en formato digital, este se considerará simple copia de aquellos.

En todo caso, en situaciones calificadas por la Contraloría General de la República, el documento digitalizado podrá aceptarse en subsidio del original, en la medida que se encuentre debidamente autenticado por el Ministro de Fe respectivo o el funcionario autorizado para ello, a lo menos mediante firma electrónica simple.

DECIMO SEGUNDO: Los informes de rendición de cuentas y los documentos que le sirven de fundamento, constituirán un expediente, entendiéndose por tal una serie ordenada de documentos en soportes de papel que acreditan las operaciones informadas. Dicho expediente deberá quedar a disposición de la Contraloría General de la República conforme a lo prevenido en la Ley 10.336, Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.

DECIMO TERCERO: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención otorgada deberán efectuarse a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio que aprobó en general las subvenciones y dentro del presente año calendario, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicho decreto ni con posterioridad al ejercicio de la presente anualidad.

DECIMO CUARTO: La rendición, conjuntamente con todos los antecedentes que le sirvan de fundamento, deberán presentarse para su examen y aprobación una vez al año, en el caso de que no se hayan ejecutado gastos con cargos a los fondos transferidos, igualmente deberá presentarse el informe de rendición sin movimientos, dentro del mismo plazo.

No obstante, cuando la Municipalidad requiera, las rendiciones de cuentas se realizarán de manera mensual o en cualquier momento cuando así lo disponga.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECIMO QUINTO: La rendición deberá presentarse en formulario entregado por el municipio, adjuntando los documentos de respaldo de los gastos realizados debidamente firmados por quien corresponda, presidente, secretario o tesorero.

DECIMO SEXTO: Los documentos de respaldo preferentemente deberán consistir en facturas. En el caso de que no sea procedente la emisión de tal instrumento tributario, serán admisibles las boletas, a la cual deberá adjuntarse detalle de los bienes o servicios pagados. No se aceptarán comprobantes de pago denominados "Vale Por" ni otros semejantes.

DECIMO SEPTIMO: Los informes de rendición y la documentación de respaldo deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario, para su posterior envío a la Dirección de Control para los fines pertinentes.

DECIMO OCTAVO: Toda rendición no presentada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, inhabilitará a la institución u organización beneficiaria para optar a nuevas subvenciones.

DECIMO NOVENO: El período previsto para la presentación de las rendiciones se extenderá entre el 25 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso.

VIGESIMO: El retardo en la entrega de la rendición de los gastos, o la presentación de la misma con documentación insuficiente o incompleta, será objetada por el Municipio siendo responsable la organización y su directiva, de la restitución de los fondos no rendidos o no acreditados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La adulteración de antecedentes acompañados en las rendiciones, o la presentación de documentación falsa o no fidedigna darán lugar al ejercicio de acciones penales por la responsabilidad que exista en tales hechos.

VIGESIMO PRIMERO: La municipalidad, como proveedor de los fondos, se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución de la actividad para lo cual aportó el dinero. En caso de detectarse irregularidades en la ejecución de éste, la municipalidad podrá exigir el reintegro inmediato de los fondos entregados sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar.

VIGESIMO SEGUNDO: La Organización, por medio de su representante, declara que está en conocimiento y acepta cada una de las cláusulas del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1321 de fecha 24 de febrero de 2022, el que fue modificado mediante Decreto Alcaldicio N° 2229 de fecha 21 de marzo de 2022. Posteriormente se aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Subvenciones Municipales mediante Decreto Alcaldicio N° 2898 de fecha 11 de abril de 2022.

VIGESIMO TERCERO: La personería del Sr. Alcalde don Francisco Riquelme López, consta de Decreto Alcaldicio N° 4086 de fecha 01 de julio de 2021.

VIGESIMO CUARTO: La personería de don **Benjamín Fernando Jofré Mondaca**, consta de Certificado N°059/2022, con fecha 05 de abril de 2022, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, con personalidad jurídica N°02 de fecha 08 de marzo de 2011.

VIGESIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.


**AGRUPACIÓN CULTURAL
ARANK'ORI FUSIÓN DE MI ALMA**




**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**